

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 8 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO
PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES.

LIBRO PRIMERO.

TÍTULO I.

DEL PERSONAL.
(Continuación).

Art. 178. La oficina ambulante respaldará con el sello de fechas toda la correspondencia que reciba al descubierto.

Art. 179. Antes de llegar el tren á cada una de las Estaciones del tránsito, prepararán convenientemente la correspondencia que en ellas hayan de entregar, de forma que esta operación resulte lo más breve posible y pueda verificarse dentro del plazo señalado en los itinerarios.

La correspondencia que reciban en el trayecto será distribuída inmediatamente en los casilleros para su oportuna entrega, consignándose en el vago los paquetes de correspondencia ordinaria y los certificados que cambien.

Art. 180. Asimismo anotarán en el vago cuantos incidentes ocurran durante la expedición. Cuando éstos fuesen de importancia, los participarán por telégrafo, y en su defecto por la vía postal más rápida, á la Dirección general, su Jefe inmediato y á los funcionarios á quienes interese su conocimiento.

Art. 181. Para facilitar la misión de las oficinas ambulantes, todas lasijas enclavadas en las líneas férreas que cambien correspondencia con aquéllas, formarán paquetes separados de la que deba ser entregada en las tres primeras Estaciones del trayecto.

Art. 182. El Jefe de la expedición llevará un libro en que anote la correspondencia certificada que deba entregar en el tránsito y al término de su viaje, y en él recogerá el recibí de los empleados á quienes haga la entrega, firmando á su vez en los libros que éstos le presenten el recibo de los objetos que durante el trayecto se le confien con aquel caracter.

Art. 183. El Jefe de la expedición será directa y personalmente responsable de la correspondencia certificada y asegurada que reciba, cuya manipulación le corresponde exclusivamente.

Para mayor seguridad de los objetos irá provisto de un maletín ó saca especial facilitado por la Dirección general, en que conserve, bajo llaves y candados, que serán de su propiedad y elección, la correspondencia certificada ordinaria.

Los vagones correos irán provistos de una caja de hierro, con las seguridades necesarias, para guardar los objetos asegurados y las cartas con declaración de valor.

Art. 184. Los empleados de las Estafetas ambulantes no podrán recibir á mano otra correspondencia ordinaria que la entregada por funcionarios del ramo.

Tampoco podrán recibir de los particulares correspondencia certificada; pero irán provistos de los resguardos ó recibos necesarios

para expedirlos á favor de los interesados que hayan obtenido otros provisionales de los Carteros ó Conductores del tránsito.

Aquellos resguardos definitivos sólo podrán entregarse á los Carteros ó Conductores que expidieron los provisionales, para que procedan á canjearlos por éstos.

Art. 185. En las expediciones servidas por más de un empleado, el Jefe deberá encomendar á sus subordinados trabajos que se relacionen con la manipulación de la correspondencia ordinaria, dirigiendo cuantas operaciones ejecuten y siendo responsables de las faltas que en ella se cometan, siempre que por su parte hubiere mediado descuido ó negligencia.

Art. 186. La correspondencia á que se hubiese impreso equivocada dirección, se remitirá por la vía postal más rápida á su destino.

La correspondencia con dirección insuficiente se entregará en la oficina de término.

La correspondencia dirigida á un punto de la línea ó que se sirva por él y por cualquier causa hubiese dejado de entregarse en la Estación correspondiente, se depositará en la oficina intermedia más próxima, para que sea transportada en la primera expedición que se verifique en sentido opuesto.

Art. 187. Las Estafetas ambulantes que tengan el caracter de oficinas de cambios, cumplirán exactamente las disposiciones vigentes sobre intervención recíproca.

Toda la documentación relativa á la correspondencia de cargo, se entregará por los Jefes de las expediciones en la oficina fija designada como auxiliar de la ambulante ó en

la del punto de partida de la línea.

Art. 188. Los empleados ambulantes verificarán el recuento de toda la correspondencia que nazca en los buzones del coche correo, de la que reciban procedente de Carteros y Conductores que no hubiesen tenido tránsito por ninguna Administración ni Estafeta, de la de alcance, en general, de todos los objetos postales que reciban al descubierto y carezcan del sello estadístico de expedición, anotándolos en el estado correspondiente.

Asimismo contarán y anotarán en la casilla correspondiente de dicho estado los objetos certificados procedentes de Carteros y Conductores á quienes hagan entrega de los recibos definitivos para canjearlos por los provisionales que expidieron á los interesados.

Unos y otros objetos serán sellados con el estadístico de expedición correspondiente á la Estafeta ambulante. (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Habiendo entregado en esta Inspección la Comisión liquidadora del Consejo de redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Cuba hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio para que los interesados residentes en la Península y que tengan créditos por el indicado concepto puedan reclamar la cantidad que les corresponda percibir por instancia que dirijan á mi autoridad, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 18 de Noviembre de 1891.
—El General Inspector, P. O., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Federico Francia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.						
<i>Dirección general de Establecimientos penales.</i>						
Cárcel de Orgiva.	1.ª	Vigilante de segunda clase	912'50	"	"	
	1.ª	Idem.	547	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Ugijar.	1.ª	Idem.	872	"	"	292
	1.ª	Idem.	500	"	"	
	1.ª	Idem.	450	"	"	
Idem de Guadalajara.	1.ª	Idem.	500	"	"	
	1.ª	Idem.	500	"	"	
Idem de Cifuentes.	1.ª	Idem.	365	"	"	
Idem de Cogolludo.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Sigüenza.	1.ª	Idem.	590	"	"	
	1.ª	Idem.	638'25	"	"	
Idem de San Sebastián.	1.ª	Idem.	638	"	"	219
	1.ª	Idem.	600	"	"	
Idem de Tolosa.	1.ª	Idem.	638'25	"	"	
Idem de Huelva.	1.ª	Idem.	550	"	"	
Idem de Aracena.	1.ª	Idem.	730	"	"	
Idem de La Palma.	1.ª	Idem.	638'75	"	"	
Idem de Moguer.	1.ª	Idem.	450	"	"	
	1.ª	Idem.	540	"	"	
Idem de Valverde del Camino.	1.ª	Idem.	456	"	"	
Idem de Huesca.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Boltaña.	1.ª	Idem.	500	"	"	
Idem de Tamarite.	1.ª	Idem.	500	"	"	
	1.ª	Idem.	825	"	"	
Idem de Baeda.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Cazorla.	1.ª	Idem.	375	"	"	
Idem de Carolina.	1.ª	Idem.	400	"	"	
Idem de Huelma.	1.ª	Idem.	275	"	"	
	1.ª	Idem.	550	"	"	
Idem de Linares.	1.ª	Idem.	875	"	"	
Idem de Mancha Real.	1.ª	Idem.	358'75	"	"	
Idem de Martos.	1.ª	Idem.	550	"	"	
	1.ª	Idem.	277	"	"	
Idem de Orcera.	1.ª	Idem.	451'25	"	"	
	1.ª	Idem.	451'25	"	"	
Idem de Villacarrillo.	1.ª	Idem.	825	"	"	
	1.ª	Idem.	550	"	"	
Idem de Ubeda.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Astorga.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de La Bañeza.	1.ª	Idem.	274'50	"	"	
Idem de Murias de Paredes.	1.ª	Idem.	625	"	"	
Idem de Ponferrada.	1.ª	Idem.	365	"	"	
Idem de Villafranca.	1.ª	Idem.	273	"	"	
Idem de Lérica.	1.ª	Idem.	730	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Balaguer.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
	1.ª	Idem.	475	"	"	
Idem de Cervera.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	250
Idem de Seo de Urgel.	1.ª	Idem.	700	"	"	
	1.ª	Idem.	730	"	"	
Idem de Sort.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
	1.ª	Idem.	730	"	"	243
Idem de Tremp.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Logroño.	1.ª	Idem.	547	"	"	
Idem de Torrealla de Cameros.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Lugo.	1.ª	Idem.	730	"	"	
	1.ª	Idem.	273'50	"	"	
Idem de Becerra.	1.ª	Idem.	273'50	"	"	
Idem de Chantada.	1.ª	Idem.	450	"	"	
Idem de Fonsagrada.	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	367'25	"	"	
Idem de Monforte.	1.ª	Idem.	912'50	"	"	
	1.ª	Idem.	365	"	"	
	1.ª	Idem.	821'25	"	"	
Idem de Sarriá.	1.ª	Idem.	638'75	"	"	
	1.ª	Idem.	456'25	"	"	
	1.ª	Idem.	730	"	"	
Idem de Vivero.	1.ª	Idem.	456'25	"	"	
Idem de Alcalá de Henares.	1.ª	Idem.	630	"	"	
Idem de Colmenar Viejo.	1.ª	Idem.	638'75	"	"	
Idem de San Lorenzo del Escorial.	1.ª	Idem.	999	"	"	

Practicarán examen de elementos de gramática castellana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

(Se continuará).

DIRECCIÓN GENERAL
DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Saldaña, de 3.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y de 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.
—El Director general, Antonio Mollada.

CAPITANÍA GENERAL
DE LA ISLA DE CUBA.

Don José Cuesta Galán, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la Capitanía general de la Isla de Cuba.

Ignorándose el actual paradero del que fué guerrillero del Regimiento infantería de Tarragona, Antonio Gargallo de la Hera, natural de Herrera (Palencia), y en la imposibilidad portanto de notificarle personalmente la sentencia absolutoria que como exento de responsabilidad criminal ha recaído á su favor, dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de Mayo último, en la causa seguida contra él y los Tenientes primero de Milicias, Don Fernando Castineyra Ruiz, y segundo de la Guardia civil, D. Manuel González García, por homicidio, perpetrado en la persona de Cándido Luis Clemente Martínez en 29 de Junio de 1887, he dispuesto la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de Palencia, para que llegue á su conocimiento dicha sentencia y se dé por notificado de ella.

Dado en la Habana á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º—El Comandante Fiscal, Cuesta.—Por mandato del Sr. Fiscal, El Capitán primer Teniente Secretario, Rafael Bárcena.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Mensura de fincas del Estado declaradas en quiebra.

Debiendo procederse á la medición, clasificación y tasación en renta y venta de varias fincas que por falta de pago de plazos sucesivos al primero, han sido declarados en quiebra los compradores, esta Delegación de Hacienda ha acordado anunciar este servicio por medio del periódico oficial para que llegue á noticia de los Peritos Agrimensores que conviniéndoles encargarse de las expresadas mensuras, se presenten en la Administración de Propiedades á exhibir sus correspondientes títulos que los autorice para ejercer dicha profesión

y puedan ser propuestos á mi Autoridad, que acordará el nombramiento.

Es de advertir, que los honorarios que devenguen con arreglo á la tarifa vigente, no podrán percibirlos del comprador sino después de haber

tenido lugar las peritaciones y se hayan verificado las adjudicaciones de las fincas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

También es requisito indispensable para tomar parte en las mensu-

ras de que se trata que los Agrimensores se matriculen para el pago de la contribución industrial y de comercio, si ya no lo estuviesen.

Palencia 5 de Diciembre de 1891.
—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

ESCALAFONES generales de Maestros y Maestras de Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, formados por esta Junta en sesión de 16 de Noviembre de 1891, para los ejercicios económicos de 1891 á 92 y 1892 á 93.

DE MAESTROS.

Número de orden.	MAESTROS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de servicio.	CASOS DE MÉRITO.					
				1	2	3	4	5	6
1.ª CLASE.									
1	D. Miguel Inés González.	Tariego.	41	"	"	"	"	"	"
2	Felipe Prieto Aguado.	Palencia.	"	"	2	3	"	5	"
3	Eugenio Gallo de la Lastra.	Dueñas.	40	"	"	"	"	"	"
4	Eustaquio Asenjo Guerra.	Frechilla.	"	1	2	3	"	5	6
5	Julian Pascual.	San Román de la Cuba.	37	"	"	"	"	"	"
6	Paulino Fernández Santiago.	Villamuriel.	"	1	2	3	4	5	"
7	Mariano Prieto y Aguado.	Palencia.	35	"	"	"	"	"	"
8	Juan González García.	Paredes de Nava.	"	"	2	3	"	5	"
9	Eduardo Colina.	Requena.	36	"	"	"	"	"	"
2.ª CLASE.									
10	D. Lucas Pedro Miñón.	Osorno.	"	"	2	3	"	5	"
11	Manuel Pérez Pebrel.	Santillana.	35	"	"	"	"	"	"
12	Benito Prieto Olea.	Hontoria.	"	"	2	3	"	5	"
13	Pedro Caballero.	Melgar de Yuso.	35	"	"	"	"	"	"
14	Luis Primo Pérez.	Frómista.	"	"	2	3	4	5	"
15	Martín Pérez Barón.	Carrión de los Condes.	35	"	"	"	"	"	"
16	Pedro Gómez López.	Palencia.	"	"	2	3	"	5	"
17	Claudio Pérez.	Villasarracino.	34	"	"	"	"	"	"
18	Domingo Cabrero Alonso.	Guardo.	"	"	2	3	"	5	"
19	Santiago Pérez de la Hera.	Cervatos.	33	"	"	"	"	"	"
20	Aniceto Gil Núñez.	Palencia.	"	"	2	3	"	5	"
21	Emeterio Serrano.	Mazuecos.	31	"	"	"	"	"	"
22	Vicente González Quintero.	Saldaña.	"	"	2	3	"	5	"
3.ª CLASE.									
23	D. Juan Sevilla Revilla.	Hérmedes.	28	"	"	"	"	"	"
24	Claudio Luis Negro.	Valdespina.	"	"	2	3	"	5	"
25	Miguel Iglesias Arroyo.	Revena.	26	"	"	"	"	"	"
26	Estéban Duque Guzmán.	Fuentes de Valdepero.	"	"	2	3	"	5	"
27	Ignacio Bravo Merino.	Guaza.	26	"	"	"	"	"	"
28	Ulpiano Martín Herra.	Baños.	"	"	2	3	"	5	"
29	Cárlos Matabuena.	Espinosa de Villagonzalo.	26	"	"	"	"	"	"
30	Anastasio Treceño.	Villada.	"	"	"	"	"	"	"
31	Celestino Gutiérrez.	Valle de Cerrato.	26	"	"	"	"	"	"
32	Ubaldo Herrera.	Palencia.	"	"	2	3	"	5	"
33	Manuel García González.	Aguilar de Campoó.	26	"	"	"	"	"	"
34	Hermenegildo Modinos.	Herrera de Pisuegra.	"	"	2	3	"	5	"
35	Tomás Aparicio.	Marcilla.	26	"	"	"	"	"	"
36	Julian Pérez Chocán.	Cervera.	"	"	2	3	"	5	"
37	Domingo Cuadrado.	Abia de las Torres.	25	"	"	"	"	"	"
38	Felipe Fuentes Gutiérrez.	Mazariegos.	"	"	2	3	4	5	"
39	José Juárez Pablos.	Villaherreros.	25	"	"	"	"	"	"
40	León Salvador Ruiz.	Magaz.	"	"	2	3	"	5	"
41	Ildefonso Macho.	San Pedro Cansoles.	25	"	"	"	"	"	"
42	Sandalio Pérez Arias.	Cevico de la Torre.	"	"	2	3	"	5	"
43	Saturnino Ibáñez Vega.	Villaprovedo.	25	"	"	"	"	"	"
44	Luis Martín Quijada.	Boadilla de Rioseco.	"	"	"	"	"	"	"
45	Vicente Rodríguez.	Población de Campos.	24	"	"	"	"	"	"
46	Balbino Casado García.	Palencia.	"	"	2	"	"	5	"
47	Guillermo Fernández.	Bahillo.	24	"	"	"	"	"	"
48	Mariano Antolín Sáez.	Astudillo.	"	"	2	3	"	5	"
49	Mariano del Caño.	Villalobón.	23	"	"	"	"	"	"
50	Antonio Gala.	Villalobón.	"	"	2	3	"	5	"
51	Miguel Sendino Calvo.	Perazancas.	22	"	"	"	"	"	"
52	Laureano Rodríguez.	Capillas.	"	"	2	"	"	5	"
53	Benito Vélez Olea.	Monzón.	22	"	"	"	"	"	"
54	Arnoldo Barcenilla.	Villarramiel.	"	"	2	3	"	5	"
55	Andrés Atienza.	Valoria del Alcor.	21	"	"	"	"	"	"
56	Agapito Gómez Betegón.	Grijota.	"	"	2	3	"	5	"
57	Aniceto García de la Fuente.	Ventosa de Pisuegra.	21	"	"	"	"	"	"
58	Frigdiano Alonso.	Castromocho.	"	"	2	"	"	5	"
59	Genaro Arroyo Barcenilla.	Itero de la Vega.	21	"	"	"	"	"	"
60	Antonio Sañz.	Castrillo de Villavega.	"	"	"	"	"	"	"
61	Simón Román Azpeleta.	Santoyo.	21	"	"	"	"	"	"
62	Francisco Martín León.	Villalumbroso.	"	"	"	"	"	"	"
63	Francisco Vilela Merino.	Cillamayor.	20	"	"	"	"	"	"
64	Vicente Inclán García.	Palencia.	"	"	2	"	"	5	"

Núm.º de orden.	MAESTROS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de servicio.	Núm.º de orden.	MAESTROS.	ESCUELAS QUE SIRVEN.	Años de servicio.
	4.ª CLASE.						
65	D. León Valderrama (Véase la observación final).	Támara.	22	153	D. Felino Aguirre.	Autillo de Campos.	3
66	Fidel Canduela.	San Mamés.	20	154	Antonio Fernández.	Nogales de Pisuegra.	3
67	Matías Labrador.	Buenavista.	19	155	Domingo Aparicio Villazán.	Meneses.	3
68	Benito San Cristóbal.	Las Amayuelas.	18	156	Isaac Santos.	Payo.	3
69	Tomás Pascual Pérez.	Autilla.	18	157	Francisco González.	Quintanilla de Onsoña.	3
70	Pablo Villarrubia.	Castrillo de Onielo.	17	158	Domingo Maté.	Tabanera de Cerrato.	3
71	Jacinto Pérez.	Villovieco.	17	159	José Martínez.	Villanueva del Rebollar.	3
72	Isaac Villalba.	Calzada de los Molinos.	17	160	Baltasar Otero.	Villanueva.	3
73	Tomás León Peinador.	Pedraza.	17	161	Pedro Inyesto.	Villorquite de Herrera.	3
74	Manuel Pérez Barrios.	La Puebla.	16	162	Santiago Santos.	Estalaya.	3
75	Segundo Martín Aguilar.	Páramo de Boedo.	16	163	Ildefonso González.	Añoza.	2
76	Domingo del Valle.	Villabermudo.	16	164	Francisco Santamaría.	Dehesa de Montejo.	2
77	Francisco Quirce Abad.	Villamartín.	15	165	Ruperto Medina.	Cevico Navero.	2
78	Estéban Sastre Sevilla.	Prádanos.	15	166	Félix Martino.	Collazos.	2
79	Zacarías Ortega.	Cubillas de Cerrato.	15	167	Elías Arroyo.	El Campo.	2
80	Angel García.	Revilla de Campos.	14	168	Deodato Román.	Quintanas de Hormiguera.	2
81	Liborio Pérez.	Fuentes de Nava.	14	169	Vicente Vidal.	San Cebrián de Campos.	2
82	Victoriano Montes.	Salinas de Pisuegra.	14	170	Luciano Rodríguez Gil.	Valdegama.	2
83	Venancio García Morrondo.	Abastas.	14	171	Dionisio Pérez de Pró.	Vertabillo.	2
84	Juan Arenas Cábria.	Pomar.	13	172	Rafael Diez Diez.	San Felices.	2
85	Aquilino Márquez.	Valbuena.	13	173	Narciso Santos.	Cozuelos.	2
86	Matías Pastor.	Herrera de Valdecañas.	13	174	Jacinto Herrero.	Miñanes.	2
87	Modesto del Olmo.	Barruelo.	13	175	Mariano Ruiz.	Olleros.	2
88	Lorenzo Revilla.	Becerril de Campos.	13	176	Juan Bustamante.	Rebanal y Valsadornín.	2
89	Mariano de la Fuente Llana.	Sotobañado.	13	177	Francisco Cabeza.	Vallespinoso de Cervera.	2
90	Dionisio Pereda Rueda.	Alar.	13	178	Rufino Fraile.	Vallespinoso de Aguilar.	2
91	Eustoquio Renedo Abad.	Congosto.	12	179	Benigno Luis Mayordomo.	Vega de Bur.	2
92	León Herrero Antolín.	Villanueva de la Cueva.	12	180	Aquilino Ortega.	Triollo.	2
93	Victoriano Martín.	Villerías.	12	181	Calixto Villasur.	Villaproviano.	2
94	Francisco Andrés Ramos.	Cordovilla la Real.	12	182	Eleuterio Calvo.	San Martín y Cembrero.	2
95	Lúcio Gil Diez.	Piña de Campos.	12	183	Raimundo García.	Villodre.	2
96	Saturio Gaona.	Baltanás.	11	184	Isidoro Santos.	Laguilla.	2
97	Pascual Fernández.	Espinosa de Cerrato.	11	185	Faustino Puebla.	Santibáñez de Ecla.	2
98	Marcelino del Barrio.	Revilla de Collazos.	11	186	Hilario Pascual.	Villamelendro.	2
99	Toribio González Valtierra.	Baltanás.	10	187	Irenarco Martín Castañeda.	Villabasta.	2
100	Tiburcio Estébanez.	Torre de los Molinos.	10	188	Hilario Ortega Merino.	Santa Cecilia.	2
101	Román González.	Cisneros.	9	189	Felipe Laso Martínez.	Lores.	2
102	Mauricio Nogales.	Villacidaler.	9	190	Eustaquio Barrio Seco.	Pozuelos.	2
103	Patricio Cuadrado.	Fuente-andrino.	9	191	Cirilo Ibáñez Martín.	Cenera.	1
104	Manuel Mata.	Nestar.	9	192	Matías López Benito.	Castrillo de Don Juan.	1
105	Tomás Arto Vélez.	Bustillo del Páramo.	9	193	Alvaro Merino.	Palenzuela.	1
106	Indalecio Carranza.	Amayuelas de Ojeda.	9	194	Mariano Pérez Santiago.	Valle de Santullán.	1
107	Lupicino García.	Villelga.	9	195	Eugenio Pérez Martín.	Villanueva y Renedo.	1
108	Diego Galán.	Villodrigo.	9	196	Ignacio Gejo Centeno.	Villavindas.	1
109	Felipe García Revilla.	Tabanera de Valdavia.	7	197	Walérico Vázquez.	Paredes.	1
110	José Triana González.	Ampudia.	7	198	Matías Mena Zamora.	Villosilla.	0
111	Ramón Fernández.	Palacios del Alcor.	7	199	Tomás Pascual Pérez.	Autilla del Pino.	0
112	Francisco Rojo.	Husillos.	7	200	Teófilo Rebollar.	Boadilla del Camino.	0
113	Cruz García Revilla.	Castil de Vela.	7	201	Melquiades Quijano Martínez.	San Román de la Cuba.	0
114	Severino Lozano.	Santa Cruz de Boedo.	7	202	Domingo Revuelta.	Relea y Villalafuente.	0
115	Abundio Gil.	Soto de Cerrato.	7	203	Eleuterio Ibáñez.	San Martín del Valle.	0
116	Manuel García Romanelli.	Villada.	7	204	Félix Arquero.	Villarmienzo.	0
117	Manuel Fernández Abad.	Amusco.	6	205	Eleuterio Santamaría.	Becerril de Campos.	0
118	Natalio Sevilla.	Cobos de Cerrato.	6	206	León San José.	Torremormojón.	0
119	Angel Martín Soto.	Mave.	6	207	Manuel Peñín Rubio.	Torquemada.	0
120	Pascual Aguilar.	Villamediana.	6	208	Juan Sáez Emperador.	Villalaco.	0
121	Adolfo Maté Bravo.	Osornillo.	6	209	Walérico Iglesias.	Roscales.	0
122	Cirilo Martín.	Quintanilla y Porquera.	6	210	Desiderio Saldaña.	San Pedro Moarbes.	0
123	Calixto Franco Revilla.	Villafuel.	6	211	Francisco Castillo Cacharro.	Cardaño de Abajo.	0
124	Juan Hernando Pascual.	Quintanilla de la Cueva.	6	212	José de los Bueis.	Valberzoso.	0
125	Alejandro Valiente.	Villotilla.	6				
126	Nicolás García.	Casavegas y Camasobres.	6				
127	Tomás Pérez Borge.	Lomas.	6				
128	Pedro Abad Sánchez.	Olmos de Pisuegra.	6				
129	Pedro Villarreal.	Alba de Cerrato.	6				
130	Isidro Rodríguez.	Carbonera.	6				
131	Raimundo Riaño.	Riveros de la Cueva.	6				
132	Isabelino Bartolomé.	Castrillejo de la Olma.	6				
133	Hipólito Tolín.	Celada.	5				
134	Teodomiro Pardo.	Velilla de Guardo.	5				
135	Juan Alonso Alonso.	Villaconancio.	5				
136	Cayo Noriega.	Villahán.	5				
137	Basilio Fernández Matute.	Villoldo.	5				
138	Antonio García.	Alba de los Cardaños.	4				
139	Moisés Diez.	Antigüedad.	4				
140	Manuel Pereda.	Cantoral.	4				
141	Julian Valles.	Dueñas.	4				
142	Hermógenes Mediavilla.	Renedo y Santillán.	4				
143	Victor Villagrà.	Santiago del Val.	4				
144	José Rodrigo.	Tarilonte.	4				
145	Anastasio González.	Vega de Doña Olimpa.	4				
146	Luis San Martín.	Villacuerdo.	4				
147	Elías Pérez.	Villaescusa de Ecla.	4				
148	Silvestre Fernández.	Villaturde.	4				
149	Aurelio Moro.	Villaumbrales.	4				
150	Nicolás Pérez.	Verdeña.	4				
151	Deogracias Fernández.	Porquera y Santullán.	4				
152	Pablo Porro Herrero.	Villamoronta.	4				

ESCUELAS VACANTES.

Arconada.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Cábria y Menaza.
Cordovilla la Real.
Itero Seco.
Lantadilla.
Ledigos.
Matalbaniega.
Micieces de Ojeda.
Moratinos.
Rivas.
Rueda.
San Cebrián de Mudá.
Torquemada.
Valles de Valdavia.
Villalba de Guardo.
Villalcázar de Sirga.
Villaldavín.
Villambrán y Lagartos.
Villanueva de la Peña.
Villanueva del Río.
Villarmentero.
Villarramiel, primer distrito.
Villavega.
Villemar.

Anuncios particulares.

Desde el día 6 del corriente, el coche que viene haciendo el servicio diario de Carrión á Saldaña y vice-versa, solo irá á este punto regresando en el día, en días alternados. 1-4

EMPRESA DE REDENCIÓN

Y SUSTITUCIÓN DE QUINTOS.

Director, D. Feliciano Salustiano.

Esta empresa verifica importantes operaciones para librar del servicio militar en la Península y Ultramar. Para detalles, dirigirse al representante en Palencia, G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53. 1-2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.